RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Demandante	ORLANDO DE JESÚS VALBUENA SOSSA
Demandado	JUSTIN GEDER VALBUENA CATAÑO
Radicado	**No. 050013110010 – 2020 – 00338 - 00**
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	**Interlocutorio 233 de 2020**
Decisión	Rechaza demanda por competencia

Revisada la presente demanda tendiente a obtener la exoneración de la cuota alimentaria en favor del joven JUSTIN GEDER VALBUENA CATAÑO, se advierte que fue el Juzgado Noveno de Familia de Medellín quien la fijó inicialmente mediante sentencia No 886 del 03 de octubre de 2013 (Rad: 2011-01064) . De conformidad con el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria."*, el trámite de la misma deberá adelantarse ante el citado Juez. Así las cosas, se rechazara la demanda ordenando su remisión al competente tal y como lo dispone el artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por ORLANDO DE JESÚS VALBUENA SOSSA en contra de JUSTIN GEDER VALBUENA CATAÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIRLA POR COMPETENCIA al Juzgado Noveno de Familia de Medellín, de conformidad con los artículos 90 y 390 del Código General del Proceso, previa la cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____
La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8864224ceea9de381ae9a6c0f7813d0c2129fe47b10a74272deda17edca607df**

Documento generado en 11/12/2020 12:55:56 p.m.